DONOSTIAKO UDAL LIBURUTEGIA - BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN

LA CONSTANCIA

DIARIO ÍNTEGRO FUERISTA

REDACCION Y ADMINISTRACION PRINCIPE, 3, BAJO Y PRAL.—TELÉFONO, 266. | AÑO XV | SAN SEBASTIAN Jueves 21 de Marzo de 1912 | Núm. 4.811 | SUSCRICIONES Y ANUNCIOS VÉASE LA TARIFA EN CUARTA PLANA

En la Diputación

Sesión del día 20 de Marzo de 1912

Se abre la sesión á las doce después de haber estado los diputados reunidos en sesión secreta un cuarto de hora.

Preside el señor marqués de Valde-Espina y asisten los señores Elorza, Lasquibar, Aramburu, Bianchi, Aranguren, conde del Sacro Romano Imperio, Laborda, Alberdi, Angulo, Laffitte, Orbea, conde de Lariz, Itarte, O azabal y Ameztoy.

Después de leida y aprobada el acta de la sesión anterior, el señor Olazabal manifiesta que se adhiere al voto de la minoría, ó sea al de los señores Itarte, Ameztoy é Inciarte, en el acuerdo de la última sesión, relativo á los nombramientos de los ocho empleados de plantilla.

Los señores Orbea, marqués de Valde-Espina y conde del Sacro Romano Imperio, dijeron que se adherían al voto de la mayoría en el mismo acuerdo.

Se lee una comunicación del señor Romero, dando las gracias por el pésame de la Diputación con motivo del fallecimiento de su señora tía doña Concepción de Sein (q. e. p. d.) y se acuerda que conste.

Se entera la corporación de una comunicación de gracias de don Mariano Echenagusia por el pésame dado por el fallecimiento de su hermano don José, notable pintor vascongado.

Pasa á la comisión de Gobernación un proyecto de reforma de las ordenanzas municipales de Lizarza, que remite el Gobernador civil.

A la misma comisión de Gobernación pasa, para informe, el proyecto de reglamento del cuerpo eclesiástico de Beneficencia provincial, que envía el director general de administración local, por conducto del Gobernador civil.

Informes

La comisión de Gobernación presenta un informe proponiendo se revoque el acuerdo de la Junta municipal de Villafranca sobre creación de una segunda plaza de médico titular y se estime el recurso formulado por el Ayuntamiento contra el citado acuerdo.

El señor Itarte, como explicación al informe, dice que no es de las atribuciones de la Junta municipal el acordar si ha de haber uno ó dos médicos titulares, sino del Ayuntamiento, y que por eso se propone que se revoque el acuerdo.

Se lee un escrito de la Junta de Agricultura manifestando que ha estudiado los expedientes de los aspirantes á la plaza de director de la Granja de Fraisoro y que presenta una terna para que la Diputación haga el nombramiento.

La terna se presenta en este orden:

1.º don José María Hualde; 2.º don Miguel Doaso, y 3.º don Carlos O azabal.

Se acuerda que quede el asunto sobre la mesa hasta la sesión próxima.

Beneficios de ensanche

Los señores O azabal, conde del Sacro Romano Imperio y Laborda, presentan un escrito, al que acompaña un proyecto de bases á fin de que se pueda otorgar á los pueblos de Guipúzcoa los beneficios de la ley de ensanche.

El señor Olazabal apoya la proposición, después se toma en consideración y pasa á una comisión especial compuesta de los presidentes de las cuatro comisiones permanentes de la Diputación.

Subsanando un olvido

El señor Laffitte hace uso de la palabra para manifestar que al aprobar el Reglamento de Fraisoro en la última sesión no se especificó por un olvido, el número de alumnos que pueden ser admitidos en la Granja de Fraisoro y propone que sean 16, habiéndose acordado á propuesta del señor Itarte que ese número de 16 sea el máximo.

Como en la actualidad son 18 los alumnos y en los exámenes que se han de verificar en el mes próximo de Abril han de salir siete del segundo año, quedando once, se acordó facultar á la Comisión provincial para que haga la convocatoria para proveer cinco plazas que resultarán vacantes, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes hasta el 20 de Abril y señalándose para los exámenes el 30 del propio mes.

Sobre lo del salto del tapón

Los señores Olazabal, Itarte y Ameztoy presentan una proposición en que piden que el acuerdo de la última sesión por el que fueron declarados empleados de plantilla ocho en concepto de temporeros, se deje sin efecto hasta tanto que la Comisión de Gobernación evacue el informe que se le encargó acerca de las modificaciones que debieran introducirse en el Reglamento de oficinas de la Diputación.

El señor Olazabal la apoya diciendo que le sería mucho más grato ir con la mayoría pudiendo colocar á todos los que solicitaran empleos de la Diputación y mejorando los sueldos de los existentes, si los deberes de diputado no le pusieran en la situación ingrata de oponerse á ello.

Entiende que el último acuerdo cuya suspensión pide, fué poco estudiado, y urge suspenderlo.

Recuerda que en la sesión del 15 de Febrero último y á virtud de una proposición de los señores Zavala, Inciarte y Elorza, se encomendó por acuerdo unánime de la Diputación á la comisión de Gobernación el encargo de estudiar y atemperar el Reglamento de Oficinas á las nuevas necesidades, normalizando de una manera ú otra la situación de los empleados temporeros de la Diputación, ácuyo efecto uno de los firmantes el señor Inciarte se le acercó al dicente manifestándole la conveniencia de estudiar una situación definitiva y estable entre Reglamento y temporeros.

Que esto era lo racional, lo justo y equitativo, lo legal y Reglamentario, pues todo asunto debe de venir informado por la Comisión respectiva, y nadie más indicada para esta cuestión, que la comisión de Gobernación. Que á virtud de este acuerdo por mandato de la excelentísima Diputación, la comisión de Gobernación se encargó de la ponencia del asunto, sobre el cual entendía que no podía volver la Excelentísima Diputación, hasta que dicha Comisión no evacuara su informe, y en su vista y después de discutido se resolviera en definitiva.

Pero que lejos de hacerlo así, la Excma. Diputación provincial, en la sesión inmediata, reunida para aprobar y concluir de discutir el Reglamento de Fraisoro, como lo manifestó el señor Presidente al levantar la sesión anterior, había aprobado otra proposición con el caracter de urgente, declarando empleados de plantilla, señalando oficinas y fijando sueldos á ocho temporeros, sin preocuparse de la modificación del Reglamento; sustrayendo y arrancando á la comisión de Gobernación el asunto que le estaba encomendado, é infiriéndole un agravio y desaire pocas veces visto. Que esto no podía subsistir por que violaba un acuerdo no derogado, el del 15 de Febrero, y era por añadidura contrario á todas las disposiciones vigentes.

Que las Diputaciones, como los Ayuntamientos, eran entidades administrativas, con facultades regladas ya por la ley general, ya por sus propios Reglamentos y Ordenanzas. Y como quiere hablar de estas cuestiones por cuenta propia lo menos posible, se va á limitar á leer textos legales.

Que por el artículo 73 de la ley provincial «las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes se les señalen.

Que según el artículo 74, caso cuarto, corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales el «nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales, y *que sean necesarios*, añade la ley municipal, ley en que se inspiró la provincial; pero «con arreglo á las leyes especiales», dice el artículo.

Ahora bien. ¿Cuáles son éstas? unas las que exigen condiciones especiales; otras las que indica y da á entender el artículo 104 de la misma ley al sentar que la Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes y acuerda el Reglamento de servicio interior de sus oficinas.

Entiendo, añadía el señor Olazábal que la ley impone á las Diputaciones el fijar su plantilla de empleados, y acordar el Reglamento de servicio interior de sus oficinas. ¿Para qué? Para atemperarse á ellos cumplirlos y acatarlos en el nombramiento y separación de empleados, fijación de sueldos, etc., huyendo de todo lo que pueda aparecer arbitrario, injusto ó caprichoso.

¿Tiene la Diputación Reglamento de règimen interior de oficinas y dependencias propias? Sí. ¿Tiene plantilla aprobada? Sí. ¿Ambas están derogadas? No. ¿Están vigentes? Sí. ¿Obligan á la Diputación? ¿Cómo no ha de obligar si son sus propios Reglamentos? ¿Quién ha de ser el primer sujeto de la ley en cuanto al cumplimiento de la ley que el propio legislador? ¿Cómo exigir á nadie el cumplimiento de preceptos reglamentarios, sino predicamos con el ejemplo?

Conste y quede sentado que la Diputación tiene las facultades que esos artículos le reconocen, pero ajustadas en su ejercicio á las limitaciones que la ley le ha impuesto refiriéndose á sus propios reglamentos de régimen interior. Y aquí viene lo gravísimo. Que la excelentísima Diputación se ha apartado por completo de dicho Reglamento vigente hoy como ayer y no derogado en ninguna de sus partes. Se ha lanzado á nombrar empleados de plantilla á ocho temporeros sin dar tiempo á modificar el reglameuto, colocándoles en otros tantos puestos no vacantes y en otras tantas plazas no creadas; y por añadidura, sin la oposición exigida por el mismo reglamento.

Repite que prefiere leer á hablar; y en efecto lee el art. 120 del Reglamento que ordena que las vacantes de escribientes se proveerán por oposición, mediante propuesta unipersonal del tribunal que se designe habiendo de versar los ejercicios sobre exámen de lengua vascongada, lectura y escritura al dictado, gramática ampliada etc., etc.

Art, 122 Las vacantes de auxiliares de Contaduría se proveerán por oposictón sobre las siguientes materias; exámen de lengua vascongada, caligrafía etc.

Art. 123. Las vacantes de Oficiales de Secretaria y Contaduría se proveerán... por oposición...

En una palabra que la oposición es la puerta franca por donde tienen único acceso los empleados de la Corporación Provincial, y no hay más plantilla que la señalada en el art. 126.

El proveer, pues, cargos no vacantes en la plantilla, ó no creados aún, y el proveerlos sin la oposición marcada en el Reglamento es de esas infracciones que no se pueden cohonestar, más que por la precipitación con que se tomó el acuerdo. Hoy ya la Diputación debe pensarlo y meditarlo bien, porque el dilema no admite medio; ó subsiste el Reglamento ó se sostiene la arbitrariedad; ó con la ley ó contra la ley ese es el callejón en que nos hallamos metidos, y cuya salida para mí no es dudosa,

Todas las leyes están vigentes mientras no se deroguen por otras leyes, y contra esa vigencia no deben prevalecer actos ni acuerdos, ni estos actos ni acuerdos pueden ser origen ni fuente de derechos válidos, aunque bien pudieran serlo de obligaciones y responsabilidades efectivas, probada la mala fé, según los arts. 57 131 y siguientes de la ley provincial.

Enfermo estaba dice el día en que esta sesión se celebró; pero de sospechar siquiera lo que en ella se había de tratar y resolver, yo aseguro á la Excma. Diputación que aunque sea en coche, acudo para oponerme á lo que en ella se resolvió.

Agrega el señor O azabal que si bien había dicho no haberse creado plaza alguna fuera de la plantilla del Reglamento, debía rectificar ese error, pues que en sesión de 22 de Diciembre de 1910 propuso la Comisión de Hacienda Provincial la creación de tres plazas de escribientes en la Dirección de Hacienda y que pasaran á cubrirlas como escribientes de plantilla por razón de la aptitud demostrada, los temporeros don Faustino Gorriti, don Alvaro Alberdi y don Ciriaco Bustos.

Más los señores Laffitte y conde del Sacro Romano Imperio, presentaron á la sazón una oportunísima enmienda á ese dictamen, pidiendo la supresión de ese párrafo por antirreglamentario, y aceptada la enmienda por la Comisión se aprobó por unanimidad aquel informe, sin el dicho aditamento. Hoy subsistiendo las mismas razones esos tres señores temporeros han cubierto esas vacantes.

Repite el señor Olazabal que siente en el alma el tener que expresarse así, pero que no puede hacerlo de otra manera en cumplimiento de sus deberes de diputado. Son obligaciones que le impone el Reglamento. En él y en su art. 3.º adicional me dice, añade, que «Queda prohibido en lo sucesivo la admisión de empleados de plantilla á que se refiere este Reglamento, como meritorios ó bajo otro concepto, que no sean determinados en el mismo.» ¿Cómo puede aceptarse el nombramiento de esos temporeros que no están determinados en el mismo? Y además nos exije á todos el ser celosos vigilantes de su cumplimiento. Art. 50 de los adicionales «El Presidente de la Diputación, así como los demás *Diputados* velarán por el exacto cumplimiento de este Reglamento... quedando todos obligados á hacer cumplir todas las prescripciones en él consignadas. ¿Cómo eximirse uno de esa obligación?

Estamos pues completamente dislocados de la ley y no queda más remedio que encajar ese hueso en su sitio. Cuando uno se equivoca en el camino, tiene que volverse atrás para rectificarlo.

Obedeciendo al encargo que á la comisión de Gobernación confirió la Diputación, refiere, que por hallarse sus compañeros de Comisión ausentes en Madrid comenzó á hacer las diligencias necesarias y de ellas resulta todo esto de que voy á dar cuenta á la Diputación y agrava extraordinariamente su acuerdo último.

En él se supone la falta de acuerdos escritos claros y concretos; y creo que eso no se pueda sostener después de leidos los artículos que ha oido la Excma. Diputación, que me parece son claros, concretos y explícitos.

Parece asimismo que se trataba de legalizar la situación haciendo que de una vez pasasen á ser de plantilla los empleados llamados temporeros. Pero si pasan ocho, otros tantos quedan fuera. ¿Por què esa diferencia?

Temporero es el señor Olalquiaga, inspector de paradas, con cinco ó seis años de servicio, y no ha pasado á plantilla.

Temporero don Domingo Casi, guarda almacén del Instituto provincial, nombrado en sesión de 3 de Enero de 1901 con el haber de pesetas 1,50 al día que luego se le aumentó á 1,75 y habitación y de temporero queda.

Temporeros son y empleados de la imprenta don Jesús Labiano con cinco años de servicio, don Luis Zuzuàrregui con cuatro y don Ricardo Urondo con dos, y el haber de pesetas 2,50 los primeros y una peseta diaria el tercero.

¿Quién sabe la categoría de los empleados don Luis Saiz y el señor Aguirre de la Caja de Reaseguros, pues de plantilla no son?

Temporero es y sigue siendo el chauffeur don Bibiano Aguirre, con una porción de años de servicio y sueldo de cinco pesetas diarias.

¿Cómo se justifican esas desigualdades, y ese privilegio en favor de los unos y ese olvido respecto de los otros?

Pero aún hay algo más grave, dijo el señor O azabal; ha pasado á empleado de plantilla en el concepto de temporero, quien no lo era. Insiste el señor O azabal una vez más que el mandato que confirió la Excma. Diputacion à la comisión de Gobernación le obligó à estudiar antecedentes, y que obligación suya es á su vez dar cuenta de ello á la Diputación Al efecto leyó un documento que decía así:

«Don Ignacio María Echaide, Ingeniero Industrial Provincial: Certifico. Que con fecha 14 de Febrero de 1912, dirigí á la Excma. Comisión Provincial de Guipúzcoa una comunicación, cuyo final es como sigue:»

«En cuanto al libramiento extendido por «V. E. en su sesión del 5 »del corriente, á favor de don José »María Ortiz de Zàrate, debo oponer que dicho señor ni es empleado mío, ni de la Diputación, ni con »nombramiento, ni temporero, ni ha »prestado servicios de ningún género á la Diputación en el pasado »mes de Enero, ni los presta en la »actualidad, por lo que si V. E no »dispone otra cosa, no puedo incluirlo en la relación que he de »presentar á fin de mes.»

«Y para que conste, á petición del vocal de la comisión de Gobernación de la Excma. Diputación, don Juan de O azábal, expido la presente certificación en San Sebastián á 20 de Febrero de 1912.»

Es decir, que hay un documento por el que se acredita que dicho señor, cuando menos el mes de Enero había dejado de ser temporero; y en 11 de Febrero se le propuso en concepto de temporero para empleado de plantilla de un cargo que no existe, sea *empleado afecto á la oficina del señor Ingeniero industrial, con el sueldo que disfrutaba actualmente*, 2 500 pesetas, sueldo al que no alcanzan empleados que llevan 20 años en la casa.

Continuaba el señor O azabal diciendo se alegaba en la proposición que elevó á acuerdo la Diputación, como razón para hacer lo que se hizo, los muchos años que venían esos temporeros sirviendo á la Diputación. Pero aparte que él no concedía que esto les diera derecho alguno, porque si ellos sirven la Diputación les paga, y su condición de temporeros les excluye el afianzar derechos en su misma condición, afirmó que los más antiguos habían quedado fuera como el señor Casi, O alquiaga y los de la imprenta que llevaban once, seis y cinco años, respectivamente, mientras que los que habían pasado à plantilla llevaban año y medio, dos, tres y á lo sumo cinco ó seis el que màs.

Que tampoco podía estar conforme con la apreciación que se hacía considerando suficiente prueba de aptitud el haber desempeñado el cargo sin ninguna nota desfavorable, para pasarles á plantilla, porque por las noticias por él adquiridas ese dato era inexacto respecto